



CONSEJO CONSULTIVO DE JUECES EUROPEOS (CCJE)

CARTA MAGNA DE LOS JUECES (Principios Fundamentales)

Proclamada el 17 de noviembre de 2010 en el “Palais de l’Europe”, sede del Consejo de Europa en Estrasburgo, durante la ceremonia de conmemoración del X Aniversario del Consejo Consultivo de Jueces Europeos del Consejo de Europa, con ocasión de la celebración de su undécima reunión plenaria.

Con ocasión de su 10º aniversario, el CCJE ha adoptado durante el desarrollo de su 11ª reunión plenaria, la Carta Magna de los Jueces (principios fundamentales), en la que se sintetizan y codifican las principales conclusiones de los Informes que ya han sido aprobados. Cada uno de esos 12 Informes, sometidos por el CCJE a la atención del Comité de Ministros del Consejo de Europa, contiene detalles complementarios sobre los temas que se enuncian en el siguiente documento (ver www.coe.int/lccje, donde están disponibles los doce informes traducidos al español, en traducción supervisada por los miembros del CCJE designados por España).

Estado de Derecho y Justicia

1. El poder judicial constituye uno de los tres poderes de todo Estado democrático. Su misión es garantizar la existencia del Estado de Derecho y asegurar de este modo la correcta aplicación del Derecho, de modo imparcial, justo, equitativo y eficaz.

Independencia de los jueces

2. La independencia y la imparcialidad del juez constituyen presupuestos indispensables para el funcionamiento de la justicia.

3. La independencia del juez debe ser estatutaria, funcional y económica. Debe ser garantizada respecto de los otros poderes del Estado, los justiciables, los demás jueces y la sociedad en general, por las normas jurídicas internas de más alto rango. Incumbe al Estado y a cada juez promover y preservar la independencia judicial.

4. La independencia del juez debe estar garantizada en el marco de la actividad judicial, en particular respecto de la selección, el nombramiento hasta la edad de jubilación, la promoción, la inamovilidad, la formación, la inmunidad judicial, la responsabilidad disciplinaria, la renumeración y la financiación del poder judicial.

Garantías de la independencia

5. Las decisiones sobre la selección, el nombramiento y la carrera profesional deben basarse en criterios objetivos y han de ser adoptadas por el órgano encargado de garantizar la independencia.

6. Los procedimientos disciplinarios deben desarrollarse ante un órgano independiente, con posibilidad de recurso ante un tribunal.

7. El Estado debe garantizar, previa consulta con el poder judicial, los medios humanos, materiales y económicos necesarios para el buen funcionamiento de la justicia. Se debe reconocer y garantizar por Ley a los jueces una remuneración y un sistema de jubilación adecuados, que les amparen frente a cualquier influencia indebida.

8. La formación inicial y continua es un derecho y un deber del juez. Debe estar organizada bajo el control del poder judicial. La formación es un elemento importante para garantizar la independencia de los jueces, así como la calidad y eficacia del sistema judicial.

9. El poder judicial debe estar implicado en todas las decisiones que afecten al ejercicio de funciones judiciales (organización de los tribunales, normas procesales, otras actividades legislativas).

10. En el ejercicio de su función jurisdiccional, el juez no puede recibir ninguna orden ni instrucción, ni estar sometido a ningún tipo de presión jerárquica, y está vinculado únicamente a las normas del ordenamiento jurídico.

11. Los jueces deben asegurar la “igualdad de armas” entre el ministerio público y la defensa. El régimen de independencia de los fiscales constituye una exigencia fundamental del Estado de Derecho.

12. Los jueces tienen derecho a adherirse a las asociaciones judiciales nacionales e internacionales, que asumen la tarea de defender la misión del poder judicial en la sociedad.

Órgano encargado de garantizar la independencia

13. Para garantizar la independencia de los jueces, cada Estado debe crear un Consejo de la Justicia u otro órgano específico, que sea independiente de los poderes ejecutivo y legislativo, provisto de las más amplias competencias para decidir sobre todas las cuestiones que afecten al estatuto de los jueces, así como a la organización, al funcionamiento y a la imagen de las instituciones judiciales. El Consejo debe estar compuesto, bien en exclusiva por jueces, o, en su caso, por una mayoría sustancial de jueces elegidos por ellos mismos. El Consejo de la Justicia tiene que rendir cuentas de sus actividades y de sus decisiones.

Acceso a la justicia y transparencia

14. La justicia debe ser transparente y la información sobre el funcionamiento del sistema judicial debe ser pública.

15. El juez debe actuar para asegurar la consecución de una solución rápida, eficaz y a un coste razonable de los litigios; debe contribuir a la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos.

16. Las decisiones de ordenación del procedimiento y las resoluciones judiciales, deben estar redactadas en un lenguaje accesible, simple y claro. El juez debe dictar resoluciones motivadas, pronunciadas en audiencia pública, dentro de un plazo razonable, y basadas en un proceso equitativo y público. El juez debe utilizar técnicas adecuadas de gestión procesal (*case management*).

17. La ejecución de las resoluciones judiciales es uno de los componentes esenciales del derecho a un proceso equitativo y una garantía de la eficacia de la justicia.

Ética y responsabilidad

18. La actuación de los jueces debe estar guiada por principios deontológicos, diferenciados de las normas disciplinarias. Estos principios deben emanar de los propios jueces y han de estar incluidos en su formación.

19. En cada país el estatuto o la carta fundamental aplicable a los jueces debe definir las infracciones que pueden dar lugar a sanciones disciplinarias, así como el procedimiento disciplinario.

20. El juez ha de responder penalmente, conforme a las normas generales, por las infracciones cometidas al margen de sus funciones. No se puede atribuir responsabilidad penal al juez por hechos no intencionados cometidos en el ejercicio de sus funciones.

21. Los errores judiciales han de corregirse en el marco de un sistema adecuado de recursos. La reparación por otras formas de funcionamiento anormal de la administración de justicia corresponde exclusivamente al Estado.

22. Salvo en los casos de infracciones intencionadas no resulta adecuado que el juez, en el ejercicio de sus funciones, quede expuesto a responsabilidad personal, incluso en el caso de acción de repetición por el Estado.

Tribunales internacionales

23. Estos principios se aplicarán *mutatis mutandis* a los jueces de todos los tribunales europeos e internacionales.